

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 60

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 31 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas siguientes: «Su amor trajo la paz», «Dos corderitos», «Dos rivales», «Enriquito debuta en sociedad», de la Casa Hispano American Films; «Entre el amor y la muerte», «Soia contra el mundo», «La gran idea», «El vagón de la muerte», de la Casa Metro Goldwyn; «Pegando con arte», «Ir por lana», «El jinete solitario», «La honra del suicida», de la Casa Cifesa; «Noticiario 21 y 22, A. B., volumen 7.º»; «Primero de Mayo en Moscou», limitando el comentario de la misma a la nota que se une a la hoja de censura ya que deberá acompañar siempre a ésta, de la Casa Hispano Foxfilms; «Edificios de la China imperial», «Ifi en la realidad», de la Casa Alianza Cinematográfica España (Ufa); «Revista 37 y 38», de la Casa Paramount Films; «Revista 136/150», de la Casa Cine Educativo; «Revista Luce número 53», de la Casa Ferrer y Blay; «Noticiario Cedric, número 41, de la Casa Cedric; Foot-ball internacional España Alemania, de la Casa Noticiario Español; «De cara a la muerte», de la Casa E. González.

He prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «Proceso Companys» (reportaje), de la Casa Hispano Foxfilm.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 1.º de Junio de 1935.

1354

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de fondos de la Administración local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie

un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Intervención de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud de los tres últimos concursos citados, hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil,

previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.^a A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 214 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.^a Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles, y éstos, a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid" y su reproducción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquel en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid", plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si el Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y exacto cumplimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1935.—**Manuel Portela Valladares.**
Señor Director general de Administración. 1324

—∞—
ORDEN

REGLAMENTO
de Policía de Espectáculos públicos

CONCLUSIÓN

Artículo 204. Los conductores se colocarán en el interior de tubos de materia aislante e incombustible, debiendo tener aquéllos una sección adecuada a la intensidad que por ellos ha de circular.

El alumbrado del escenario, dependencias del mismo, foso y telares será independiente del de la sala.

Artículo 205. Quedan prohibidos los cables volantes; pero si fueran necesarios para juegos escénicos deberán ir recubiertos por una substancia absolutamente incombustible e impermeable.

Artículo 206. Se prohíbe utilizar como tierra para el retorno de la corriente las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc.

Artículo 207. En cada una de las dependencias del edificio se dividirá el alumbrado en varios circuitos independientes, para evitar puedan quedar a oscuras totalmente cada uno de aquéllos por una avería parcial.

Artículo 208. En el arranque de cada uno de estos circuitos se dispondrán interruptores y cortacircuitos, calibrados en relación con la sección de los conductores.

Artículo 209. El cuadro de distribución se dispondrá lo más alejado posible del escenario o de la cabina en los cinematógrafos y fuera del acceso del público.

Para el servicio del escenario se dispondrá igualmente un cuadro de distribución, que se situará en un recinto aislado y construido de material incombustible.

Se procurará que el cuadro de distribución esté lo más próximo a la salida.

Artículo 210. Las resistencias que se utilicen para regular los efectos de luz, así como las que se instalen en las cabinas de cinematógrafos, no llevarán ninguna sustancia combustible y se protegerán convenientemente para evitar efectos exteriores.

La misma precaución se tomará con las linternas de proyección y lámparas de arco.

Los globos de cristal estarán rodeados de un enrejado metálico que evite, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Artículo 211. Queda prohibido el uso de aparatos portátiles.

Las gasas, telas, papeles que se empleen para guarnecer los aparatos de alumbrado deberán ser ignífugados por el empleo de algunas de las sustancias aprobadas como tales por la Dirección general de Seguridad.

Artículo 212. La instalación eléctrica se mantendrá dentro de los límites de aislamientos exigidos por las disposiciones vigentes.

El electricista encargado del servicio, que es obligatorio que haya en todos los locales de espectáculos, vigilarán diariamente el estado de aislamiento de las instalaciones mediante las adecuadas pruebas, que anotará en el registro de comprobación.

Durante la representación, el electricista habrá de permanecer en el cuadro de la distribución de la escena.

Artículo 213. Independientemente del alumbrado eléctrico se establecerá en todos estos edificios o locales un alumbrado de seguridad, que podrá ser eléctrico o de otra naturaleza, quedando excluidos los líquidos o gases inflamables. Será dicho alumbrado supletorio de tal índole que, en caso de falta total de alumbrado ordinario, se obtenga suficiente luz para la salida del público, con indicación en los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Estas lámparas se colocarán sobre todas las puertas que conduzcan a las salidas, en las escaleras, pasillos y vestíbulos.

También se instalarán en el escenarios y dependencias con circuito independiente del de la sala.

En caso de que este alumbrado supletorio sea producido por una batería de acumuladores, ésta deberá tener capacidad suficiente para alimentar las lámparas de seguridad durante la duración de dos representaciones, por lo menos.

También se admitirán las lámparas de seguridad alimentadas por pilas o acumuladores individuales o aislados, cuya funcionamiento deberá estar debidamente atendido.

Artículo 214. Caso de emplearse pilas o acumuladores

para alimentar algún circuito de alumbrado, se situarán aquéllos en locales especiales, bien ventilados y con pavimento no atacable por el electrólito.

Los ácidos y demás productos químicos necesarios para su funcionamiento estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas a la alcantarilla.

Artículo 215. Como en esta materia de alumbrado el progreso es continuo y no puede preverse en este Reglamento las mejoras que en el mismo puedan inventarse, ha de entenderse que todo cuanto redunde en beneficio de la seguridad del alumbrado y de la disminución del peligro de un incendio deberá adoptarse en los locales de espectáculos, previa la aprobación del Director general de Seguridad o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos y con informe de la Junta consultiva.

Calefacción y ventilación

Artículo 216. Para la calefacción de los locales destinados a espectáculos públicos podrá emplearse el agua caliente, el vapor a baja presión o la calefacción eléctrica, sujeta a las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 217. Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente construidos con materiales incombustibles, abovedados o con cubiertas de hierro, perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la escena, la sala y sus dependencias.

El almacén de combustible reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Artículo 218. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores, que se cubrirán con redes metálicas o chapas perforadas, colocándolos en sitios donde no estorben a la circulación del público o bien embebidos en el piso o en las paredes con reglillas al nivel del pavimento o de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Artículo 219. Las subidas de humos no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, sala y sitios por donde pase el público, y se construirán con fábrica de ladrillo y materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza.

Se situarán dichas subidas de humos o chimeneas aisladas de los muros en alguno de los patios.

Artículo 220. Se prohibirá en absoluto el establecimiento, en ninguna dependencia del edificio, de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos o móviles para la calefacción directa por el fuego.

Artículo 221. Los locales cerrados dispondrán, en salas y dependencias, de ventiladores, instalaciones de aire, aparatos extractores, y cuando el local tenga un aforo de más de 2.000 espectadores tendrá un sistema de ventilación y aireación mecánica de potencia proporcionada a la capacidad de aquéllos; y cuando ésto no fuere posible, tendrán cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire.

CAPITULO XVII

Precauciones y servicio contra incendios

Artículo 222. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes a la construcción, alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto a escaleras, pasillos y puertas exteriores e interiores, se observarán las siguientes reglas:

Artículo 223. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias susceptibles de ar-

der fácilmente y de uso de los escenarios, fosos y telares, habrán de ser sometidas a procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados o aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de certificado expedido por la Dirección del Servicio de Incendios en las poblaciones que dispongan de este servicio organizado, y en las que no, el certificado lo suscribirá el arquitecto municipal o el provincial en otro caso.

Artículo 224. A ser posible, se reducirá el empleo de decorado de papel en sustitución del de lona. Se ignifugará en todo caso con arreglo a las prescripciones anteriores.

Los bastidores, arlequines o guardamayetas de la embocadura deberán ser de chapa de palastro forrada.

Artículo 225. El relleno de los asientos y demás detalles de tapicería deberá hacerse con crin animal, que arde con dificultad, o cualquier otra sustancia incombustible.

Artículo 226. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del teatro se hagan preparaciones de material pírico. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos, poniendo cerca un cubo con agua, y las antorchas llevadas por los actores cuando las representaciones lo requieran habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos o almacenes.

Artículo 227. Todo establecimiento destinado a espectáculos o recreos públicos estará provisto de teléfono y timbres eléctricos y de un sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma susceptibles de conexión con el servicio general.

También se proveerán dichos locales del suficiente número de extintores de incendios, colocados en la sala a la vista del público bajo la inspección de los servicios contra incendios. Estos aparatos serán de las marcas aprobadas por la Dirección general de Seguridad, y se distribuirán en las escaleras, escenario, fosos, telar, cabina y demás dependencias en los sitios que designe la Dirección de Incendios, y con preferencia en las entradas de los sitios de peligro, colocados en la parte exterior.

Artículo 228. Cada edificio o local cubierto destinado a espectáculo se dotará del número de bocas de riego, con el mangaje necesario para alcanzar a todos los puntos del mismo. Se determinará por la Dirección del Servicio de Incendios la situación de las bocas, con preferencia próxima a las puertas de acceso a la sala, escenario, foso, vestuario y embocaduras.

El emplazamiento de éstas será: en los vestíbulos de cada piso, al lado de dos de las puertas de acceso a la sala, dos en la embocadura, una en cada uno de los accesos del Servicio de Incendios al local que menciona el artículo 120; otra en la parte exterior de la puerta de acceso al escenario; otra en la misma situación en las puertas del foso y almacén vestuario.

La longitud del mangaje para cada boca de riego será suficiente a dominar la zona sobre la que haya de actuar, y siempre que sea posible se determinará por la Jefatura del Servicio, donde la hubiere.

Será obligatoria la instalación, cuando menos, de un hidrante en el lugar que se determine por los elementos técnicos.

La tubería general de agua y las zonas serán de 70 milímetros.

Las bocas serán de igual diámetro y sistema a las de los servicios generales de cada localidad, que irán provistas de manómetro.

La entrada de la cañería general estará igualmente pro-

vista de su correspondiente manómetro, que funcionará durante toda la representación, para poder ser observado en cualquier momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los teatros y demás locales de espectáculos públicos construídos y en explotación antes de la fecha de publicación de este Reglamento en la «Gaceta», estarán obligados a introducir las modificaciones necesarias, en cumplimiento mínimo de las disposiciones contenidas en los capítulos XIII al XVI.

Para ello, el Director general de Seguridad en Madrid o los Gobernadores en las demás provincias podrán ordenarlo, concediendo el tiempo necesario, no superior a un año, para que en dichos locales se ejecuten las obras y se hagan las instalaciones indispensables para ponerlos en la posible armonía con las reglas contenidas en dichas disposiciones.

Segunda. En los mencionados teatros y demás locales de espectáculos públicos construídos y en explotación al publicarse este Reglamento será autorizada la ejecución de obras convenientes de mejoras y reforma. En tales casos se exigirá todo aquello que sea posible en cuanto se ordena en los preceptos contenidos en los capítulos mencionados en este Reglamento.

Tercera. Los tinglados, edificios provisionales o barracones que no cumplan con las condiciones prescritas en este Reglamento se harán desaparecer o reformar en el plazo que el Director general de Seguridad o los Gobernadores civiles, cada uno en sus respectivos casos, determinen.

DISPOSICIÓN GENERAL

Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles, recaídas al aplicar las prescripciones del Reglamento por informe de las Juntas provinciales, se podrá recurrir ante el Director general de Seguridad, que resolverá oyendo a la Junta central; contra la resolución del Director general de Seguridad se podrá recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, en recurso que deberá ser interpuesto con arreglo al Reglamento de procedimiento administrativo.

Las medidas, prevenciones y resoluciones que adopten los Alcaldes en poblaciones no capitales de provincia, con arreglo a las facultades que les confiere el presente Reglamento, serán comunicadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción, al Gobernador civil de la provincia, quien en el plazo de ocho días podrá suspenderlas, rectificarlas o dejarlas sin efecto.

La resolución del Gobernador civil y, cuando sean firmes, las de los Alcaldes, serán recurribles ante el Director general de Seguridad, contra cuya resolución cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Contra la resolución del Ministro de la Gobernación, conociendo de la alzada, sólo procederá el recurso contencioso-administrativo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.—Manuel Portela. 1161

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación del Decreto de este Ministerio, fecha 9 de Mayo, publicado en la GACETA del día 17 del mismo mes, dictando normas acerca

del suministro de medicamentos por Sociedades médico-farmacéuticas, y ante la evidencia de que, tratándose de un Decreto que afecta a todo el territorio nacional, habría de resultar difícil la centralización de la administración del servicio de suministro de medicamentos a los asociados a entidades de Seguro de enfermedad y beneficiarios de Asociaciones benéficas en la Junta que, con carácter interino, se crea en el aludido Decreto de 9 de Mayo, y que esta dificultad y las facilidades que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos tienen para resolver las incidencias que puedan ocurrir en la implantación y desarrollo del servicio de su competencia aconsejan encomendar a los Colegios, como organismos oficiales, la referida administración, así como la propuesta de modificación de tarifas, labor genuina de su competencia profesional, con la correspondiente inspección de aquélla y la aprobación de éstas por las entidades oficiales de Sanidad; quedando la Junta que, mientras se acomete la reglamentación de las funciones que se concedieron a la Comisaría Sanitaria, se establece en el artículo 4.º del referido Decreto de 9 de Mayo, destinada, como órgano consultivo, a resolver las dudas e incidencias que se susciten entre las Asociaciones, Mutualidades o Empresas de asistencia medicofarmacéutica y los Colegios, que representarán y administrarán a los farmacéuticos que presten su servicio profesional, y a inspeccionar la regular prestación de esos servicios.

Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El servicio de suministro de medicamentos a los asociados de entidades de Seguro de enfermedad y asistencia de enfermos o beneficiarios de cuantas Asociaciones benéficas o entidades concedan estos servicios, que reglamenta el Decreto de fecha 9 de Mayo de 1935, será administrado y cobrado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de cada provincia, que serán los encargados de enviar la lista de Farmacéuticos de cada localidad dispuestos a prestar estos servicios, a la Dirección general de Sanidad, a la Junta Central creada en el artículo 4.º del citado Decreto y a cada una de las Sociedades interesadas

Artículo 2.º Para facilitar la labor encomendada a la citada Junta Central de Asistencia medicofarmacéutica, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán los encargados de percibir el importe total de los medicamentos suministrados por los Farmacéuticos de su respectiva jurisdicción; a cuyo fin, los que de éstos hayan dispensado fórmulas de este servicio las enviarán al Colegio, durante la primera decena de cada mes, tasadas y acompañadas de factura por duplicado, de las que una quedará en poder del interesado, y el Colegio revisará y comprobará la exactitud de dichas tasaciones y liquidaciones, distribuyendo y clasificando después las fórmulas de sus colegiados por Asociaciones o entidades, a las que presentará, antes del día 20 de cada mes, los correspondientes justificantes y factura por duplicado, de la que una quedará en su poder, haciendo efectivo su importe antes del día 1.º del mes siguiente.

Artículo 3.º La tarifa de aplicación para la tasación de los medicamentos y honorarios profesionales, por la que se valorarán las fórmulas de los referidos servicios será, como minimum, la de Beneficencia municipal vigente en cada localidad, hasta tanto que los organismos oficiales encargados de la redacción de tarifas las modifiquen.

Artículo 4.º Cuantas dudas se ofrezcan en la implantación y desarrollo de estos servicios, en lo que se refiere a relaciones de las entidades aseguradoras o benéficas con

los Colegios, así como incidentes o diferencias que entre los mismos pudieran surgir, serán resueltos por la Junta Central transitoria creada por el referido artículo 4.º del Decreto de 9 de Mayo, la que será también inspectora de los servicios a que se refiere la aludida disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

1323

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

RÚSTICA Y PECUARIA.—CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado para el envío a esta Administración de los apéndices de Rústica y recuentos de ganadería, que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1936, y como quiera que en circulares de fechas 21 de Marzo y 27 de Abril últimos, en las que se daban instrucciones sobre tal servicio, se requería igualmente a los Ayuntamientos de esta provincia para que en el caso de que no hubiera habido alteraciones se remitiese certificación haciendo constar tal extremo, es por lo que se concede un nuevo plazo de ocho días a los Ayuntamientos que se citan a continuación para que envíen el respectivo apéndice y recuento o certificación negativa, advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo, se propondrá al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda que se imponga la multa de 17,50 pesetas por cada uno de los conceptos expresados, sin perjuicio de nombrar comisionados para recoger dichos documentos con dietas y gastos de locomoción a cargo de los señores Alcaldes y secretarios.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices de Rústica y recuentos de ganadería

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arnúero, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Corvera de Toranzo, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas de Cesto, Lamasón, Liendo, Luena, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Penagos, Pesaguero, Polaciones, Puenteviego, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Rionansa, Ruesga, San Felices de Buelna, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, Saro, Soba, Solórzano, Los Tojos, Tudanca, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

Ayuntamientos que sólo les falta por remitir el apéndice de Rústica

Cabezón de la Sal, Reinosa y Valdeolea.

Ayuntamientos que sólo les falta por remitir el recuento de ganadería

Campóo de Yuso, Herrerías, Laredo, Limpias, Molledo, San Miguel de Aguayo, San Vicente de la Barquera y Torrelavega.

Santander, 1 de Junio de 1935.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

CONTRIBUCIÓN URBANA.—CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado para el envío a esta Administración de los Apéndices al Registro Fiscal

de Edificios y Solares, que han de servir de base para la confección de documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1936, y como quiera que, en circulares de fechas 21 de Marzo y 27 de Abril últimos, en las que se daban instrucciones sobre tal servicio, se requería igualmente a los Ayuntamientos de esta provincia, para que, en el caso de que no hubiera habido alteraciones, se remitiese certificación haciendo constar tal extremo, es por lo que, se concede un nuevo plazo de ocho días a los Ayuntamientos que se citan a continuación, para que envíen el respectivo Apéndice o certificación negativa, advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, que se imponga la multa de 17,50 pesetas por el concepto expresado, sin perjuicio de nombrar comisionados para recoger dichos documentos, con dietas y gastos de locomoción a cargo de los señores Alcaldes y secretarios.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arnuero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrabasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campoo de Suso, Lamasón, Liendo, Luena, Mazcueras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Penagos, Pesaguero, Polaciones, Potes, Puentevesgo, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Rionansa, Ruesga, Ruiloba, San Felices, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, Saro, Soba, Solórzano, Los Tojos, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

Santander, 1 de Junio de 1935.—El administrador de la Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta excelentísima Audiencia, en sesión celebrada el día 25 de Mayo, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fué designado para desempeñar el cargo de Justicia municipal, vacante en la provincia de Santander, el señor que a continuación se expresa:

PROVINCIA DE SANTANDER

PARTIDO DE VILLACARRIEDO

Juez propietario de Villacarriedo, a D. Eustaquio Güemes Pérez.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 25 de Mayo de 1935.—El secretario de Gobierno, Carlos Crespo. 1314

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber, por el presente anuncio, que dentro del plazo establecido por la regla 2.ª del artículo 5.º de la

Ley de 5 de Agosto de 1907, han presentado, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, instancias solicitando los cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Santander, los aspirantes que a continuación se expresan:

PARTIDO DE TORRELAVEGA

Don Benito Macho López, mayor de edad, vecino de Torrelavega, de profesión propietario; cargo que solicita: juez municipal propietario de dicha población; títulos que alega: ser abogado y desempeñar en la actualidad el cargo de fiscal propietario del Juzgado de Torrelavega.

Don Federico Campuzano Cacho, de 39 años de edad, vecino de Torrelavega, de profesión licenciado en Derecho; cargo que solicita: juez municipal propietario de dicha población; títulos que alega: ser abogado.

Don Antonio Azcárate Irastorza, mayor de edad, vecino de Torrelavega, de profesión abogado, cargo que solicita: juez municipal propietario de dicha población; título que alega: ser abogado.

PARTIDO DE SANTOÑA

Don Emeterio Abascal Gándara, mayor de edad, vecino de Anaz, de profesión propietario; cargo que solicita: juez municipal propietario de Medio Cudeyo; títulos que alega: haber desempeñado anteriormente dicho cargo.

Lo que se hace público para que, en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, pueden presentar, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con los documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos, 28 de Mayo de 1935.—El secretario de Gobierno, Carlos Crespo. 1317

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL MIÑO

Aguas terrestres — Defensas y encauzamientos

AÑUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ministerio de Obras Públicas, en 24 de Abril del corriente año, ha tenido a bien aprobar técnicamente el proyecto de encauzamiento del arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), autorizando a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño para que proceda a incoar el oportuno expediente de información pública.

Con objeto de orientar convenientemente las aguas a partir del pontón de la carretera de Santander a Valladolid hasta su paso por el grupo de tajeas de la carretera de la estación del Norte a Oviedo y dar capacidad suficiente al cauce del arroyo del Cristo para el desagüe de las avenidas extraordinarias, se propone rectificar dicho cauce y asignarle la sección debida en consonancia con la nueva pendiente del tramo encauzado y naturaleza de las paredes y fondo.

El encauzamiento se inicia, por consiguiente, a la salida del pontón mencionado, y el trazado del eje presenta primero una alineación curva de 13,03 y 9,76 metros de radio y desarrollo, respectivamente; sigue luego una alineación recta de 46,10 metros, paralela a la carretera de Santander a Valladolid, y como a unos cuatro metros de su arista derecha; después una curva de 183,76 metros de radio y 29,93 metros de desarrollo; otra recta de 271,30 metros de longitud que pasará bajo la explanación del ramal

del enlace del Ferrocarril Cantábrico con el del Norte por el mismo pontón, ahora utilizado; otra curva de 170,25 metros de radio y 39,82 metros de desarrollo; otra recta de 59,15 metros coincidente con una alcantarilla que existe bajo el piso de la planta baja de una fábrica de curtidos; otra curva de 81,75 metros de radio y 9,99 metros de desarrollo; y, finalmente, dos rectas de 32,00 y 118 metros, que seguirán próximamente el eje del cauce actual, pasando por debajo de la carretera de la estación del Norte a Oviedo y el puente de la línea de Santander a Llanes del Ferrocarril Cantábrico, terminando 20,00 metros agua abajo de éste.

La longitud total del encauzamiento será de 616,05 metros.

La sección propuesta constará de una solera de hormigón y cajeros de mampostería hidráulica. El ancho será de 3,00 metros y la altura de 1,20 metros, y se completará dicha sección mediante malecones de tierra adosados a los referidos cajeros. En el paso por la fábrica de curtidos va cubierto el canal con una losa de hormigón armado.

Se establecerán los abocinamientos correspondientes en los expresados pontón del ramal de enlace del Ferrocarril Cantábrico con el del Norte, grupo de tajeas de la carretera de Torrelavega a Oviedo y puente del Ferrocarril Cantábrico, y se ejecutarán las obras necesarias para realizar la acometida de la regata que afluye al arroyo del Cristo, por la margen derecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Torrelavega, o en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en la que se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 28 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Roberto González de Agustina. 1332

Aguas terrestres.—Abastecimientos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ministerio de Obras públicas, en 10 del corriente mes de Mayo, tuvo a bien aprobar técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Ogarrío, del Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por su presupuesto de contrata de pesetas 37.023,53 y autorizó a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño para incoar el oportuno expediente de información pública.

Se propone la utilización de las aguas de los manantiales denominados «Los Avellanos» y «Cuevas del Agua», que nacen en terrenos de un monte propiedad del pueblo de Ogarrío. Captadas las aguas de «Los Avellanos» mediante una arqueta se conducen por una tubería de fundición de 79,50 metros de longitud a la arqueta de captación de «Cuevas del Agua», reuniéndose aquí los caudales de ambos manantiales. De esta última, partirá la tubería de conducción propiamente dicha, también de hierro fundido y 945,80 metros de longitud, que llega hasta el depósito regulador, proyectándose ubicarlo en las proximidades del pueblo de Ogarrío.

La tubería maestra, de hierro fundido y 1.302,50 me-

tros de longitud, descenderá hasta el camino que desde la carretera de Santander a Bilbao va al valle de Ruesga, y seguirá dicho camino, cruzando el río Asón, por el puente de fábrica del mismo, hasta su origen en la expresada carretera.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes y con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 por un plazo de treinta días, sin descontar los festivos, a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Ruesga o en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 28 de Mayo de 1935.—El ingeniero-jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 1333

Aguas terrestres.—Defensas y encauzamientos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ministerio de Obras públicas, en 25 de Abril del corriente año, ha tenido a bien aprobar técnicamente el proyecto de defensa del barrio de Tabernillas, perteneciente al Ayuntamiento de Ampuero, contra las avenidas del río Asón (Santander), autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño para que proceda a incoar el oportuno expediente de información pública.

Se propone rectificar el cauce actual del río Asón, a partir de la presa del aprovechamiento de aguas de la Sociedad «Electra Montañesa», dirigiendo convenientemente la corriente al puente de la carretera de Ampuero a Adal y fijar el nuevo cauce por medio de espigones conjugados. El tramo que se proyecta rectificar mide 444,28 metros de longitud, y presentará primero, una alineación recta de 247,40 metros de largo; después, una curva de 146,38 y 272,91 metros de desarrollo y radio, respectivamente, y, finalmente, una recta de 50,50 metros.

El ancho asignado al lecho mayor del nuevo cauce, o sea el comprendido entre los estribos de los pares de espigones de fijación, es de 50 metros.

Los espigones estarán constituidos por encofrados o gaviones metálicos de 6,60 metros de saliente normal. Los estribos se prolongarán hasta quedar arraigados en las laderas respectivas. La distancia entre cada par de espigones será de 40 metros, reduciéndose a 36,60 en la alineación curva.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras que abarca el proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Ampuero, o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, en donde se hallarán manifiesto el expediente y proyecto, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 28 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Roberto González de Agustina. 1334

DIPUTACION PROVINCIAL

CUENTA DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO B

Cuenta general que rinde el presidente de la Corporación, como Ordenador

Parte primera.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas.....	»	»	»	»	»
2.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos.....	»	»	»	»	»
4.º Legados y mandas.....	»	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	»	»	48.251,41	48.251,41	48.251,41
12. Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»	»
13. Crédito provincial.....	»	»	»	»	»
14. Recursos especiales.....	»	»	»	»	»
15. Multas.....	»	»	»	»	»
17. Reintegros.....	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	48.251,41	48.251,41	48.251,41
Resultas incorporadas al mismo.....	»	»	2.645.332,03	2.645.332,03	2.645.332,03
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	»	»	2.693.583,44	2.693.583,44	2.693.583,44
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	»	»	2.693.583,44	2.693.583,44	2.693.583,44

Parte segunda.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio				TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por trans-ferencias	Por suple-mentos de créditos	Por créditos extra-ordinarios	TOTAL	
1.º Obligaciones generales.....	»	»	»	»	»	»
2.º Representación provincial.....	»	»	»	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación.....	»	»	»	»	»	»
12. Traspaso de obras y servicios del Estado...	»	»	»	»	»	»
13. Montes y Pesca.....	»	»	»	»	»	»
14. Agricultura y ganadería.....	»	»	»	»	»	»
17. Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»
18. Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	2.645.332,03	»	49.019,65	»	49.019,65	2.694.351,08
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	2.645.332,03	»	49.019,65	»	49.019,65	2.694.351,08
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	2.645.332,03	»	49.019,65	»	49.019,65	2.694.351,08

Parte tercera.—

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1933.....	»	»	»	»
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1934.....	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	»	»	»	»
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1934.....	»	»	»	»

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público, conforme a las vigentes disposiciones.—Santander a 21 de Mayo de 1935.—

de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

del presupuesto de Ingresos

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado — Pesetas	Cobrado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de cobro que pasa a resultas		
Por exceso de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	48.251,41	48.251,41	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	48.251,41	48.251,41	»	»	»
»	»	»	2.645.332,03	2.645.332,03	»	»	»
»	»	»	2.693.583,44	2.693.583,44	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	2.693.583,44	2.693.583,44	»	»	»

del presupuesto de Gastos

Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado — Pesetas	Pagado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de pago que pasa a resultas		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	768,24	768,24	2.693.583,44	923.048,78	1.770.534,66	»	1.770.534,66
»	»	768,24	768,24	2.693.583,44	923.048,78	1.770.534,66	»	1.770.534,66
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	768,24	768,24	2.693.583,44	923.048,78	1.770.534,66	»	1.770.534,66

a.—Balance

Presupuesto extraordinario B		Presupuesto extraordinario C		TOTAL		TOTAL GENERAL — Pesetas
Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
»	2.645.332,03	»	»	»	2.645.332,03	2.645.332,03
»	48.251,41	»	»	»	48.251,41	48.251,41
»	2.693.583,44	»	»	»	2.693.583,44	2.693.583,44
»	923.048,78	»	»	»	923.048,78	923.048,78
»	1.770.534,66	»	»	»	1.770.534,66	1.770.534,66

pone el artículo 297 del Estatuto provincial.—Lo que, por acuerdo tomado por la Excm. Comisión Gestora Pro-
Presidente, Gabino Teira.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO B

EJERCICIO DE 1934

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Tomás Agüero Santelices, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1934, y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

Primera parte.— Cuenta de Caja

C A R G O

PESETAS

Son Cargo (1) dos millones seiscientos noventa y tres mil quinientas ochenta y tres pesetas y cuarenta y cuatro céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos cuyo detalle expresan las adjuntas *Relaciones de Cargo* que comprenden los cuatro Cargaremes que también se acompañan 2.693.583,44

D A T A

Son Data novecientas veintitrés mil cuarenta y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación, según pormenor que expresan las *Relaciones de Data* que se acompañan y acreditan los adjuntos ochenta Libramientos 923.048,78

Saldo o existencia de esta cuenta: un millón setecientos setenta mil quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos 1.770.534,66

Segunda parte.— Clasificación por capítulos

Capítulos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Capítulos	PAGOS	Operaciones realizadas — Pesetas
1	Rentas	»	1	Obligaciones generales	»
3	Subvenciones y donativos	»	2	Representación provincial	»
4	Legados y mandas	»	3	Vigilancia y seguridad	»
5	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	»	5	Gastos de recaudación	»
7	Derechos y tasas	»	6	Personal y material	»
8	Arbitrios provinciales	»	8	Beneficencia	»
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	9	Asistencia social	»
10	Cesiones de recursos municipales	»	10	Instrucción pública	»
11	Recargos provinciales	»	11	Obras públicas y edificios provinciales	»
14	Recursos especiales	»	13	Montes y pesca	»
15	Multas	»	14	Agricultura y ganadería	»
17	Reintegros	»	17	Devoluciones	»
19	Resultas	2.693.583,44	18	Imprevistos	»
	CARGO	2.693.583,44	19	Resultas	923.048,78
				DATA	923.048,78

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

Tercera parte.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAPÍTULO 1.º—Rentas			CAPÍTULO 9.º—Recursos cedidos por el Estado	
1.º	Propiedades	»	1.º	Contribución territorial	»
2.º	Censos	»	2.º	Cédulas personales	»
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	»			»
4.º	«Boletín Oficial» e imprenta provincial	»		CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales	
5.º	Otras rentas	»	1.º	Aportación municipal	»
		»	2.º	Arbitrios sobre traviesas en frontones	»
	CAP. 3.º—Subvenciones y donativos				»
1.º	Del Estado	»		CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales	
2.º	De Corporaciones locales	»	1.º	Solares sin edificar	»
3.º	Donativos	»	2.º	Terrenos incultos	»
		»	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	»
	CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas				»
Uní.	Legados y mandas	»		CAPÍTULO 14.—Recursos especiales	
		»	1.º	Recursos especiales para empréstitos	»
	CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		2.º	Brigada sanitaria o Instituto de Higiene	»
1.º	Eventuales	»			»
2.º	Extraordinarios	»		CAPÍTULO 15.—Multas	
3.º	Indemnizaciones	»	1.º	Derechos reales y timbres	»
		»	2.º	Otras multas	»
		»			»
	CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas			CAPÍTULO 17.—Reintegros	
1.º	Por prestación de servicios	»	1.º	Por pagos indebidos	»
2.º	Por aprovechamientos especiales	»	2.º	Por otros conceptos	»
		»			»
	CAP. 8.º—Arbitrios provinciales			CAPÍTULO 19.—Resultas	
1.º	Ordinarios y extraordinarios	»	1.º	Existencia en Caja	2.645.332,03
2.º	Imposiciones o percepciones	»	2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados ..	48.251,41
		»			2.693.583,44

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAP. 1.º—Obligaciones generales			CAP. 2.º—Representación provincial	
1.º	Servicios generales del Estado	»	1.º	De la Diputación y Comisión provincial	»
2.º	Pactos y compromisos	»	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	»
3.º	Deudas	»	3.º	Dietas de los Diputados provinciales	»
4.º	Censos	»			»
5.º	Pensiones	»		CAP. 5.º—Gastos de recaudación	
6.º	Cargas de justicia	»	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas o derechos provinciales	»
7.º	Intereses debidos	»	2.º	De contribuciones del Estado	»
8.º	Otros conceptos análogos	»			»
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	»			»
10.	Litigios	»			»
11.	Gastos indeterminados	»			»

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAPÍTULO 6.º—Personal y material		4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	»
1.º	De las oficinas	»	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	»
2.º	De los establecimientos provinciales.	»	6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbano.	»
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.	»	7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	»
4.º	Gastos generales de la Corporación.	»	8.º	Otras obras.	»
	CAPÍTULO 8.º— Beneficencia		9.º	Construcción de edificios provinciales.	»
1.º	Atenciones generales.	»	10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	»
2.º	Maternidad y expósitos.	»		CAPÍTULO 13.—Montes y pesca	
3.º	Hospitalización de enfermos.	»	1.º	Atenciones generales.	»
4.º	Huérfanos y desamparados.	»	2.º	Fomento de la riqueza forestal.	»
5.º	Dementes.	»	3.º	Piscicultura	»
6.º	Servicios especiales	»		CAP. 14.—Agricultura y ganadería	
7.º	Instituto de Higiene.	»	1.º	Atenciones generales.	»
8.º	Brigada Sanitaria	»	2.º	Escuelas de Agricultura.	»
9.º	Calamidades públicas	»	3.º	Granjas y campos de experimentación	»
	CAPÍTULO 9.º—Asistencia social		4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	»
1.º	Instituciones de crédito.	»	5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	»
2.º	Otras instituciones de carácter social.	»	6.º	Avicultura	»
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.	»	7.º	Sericicultura	»
	CAPÍTULO 10.—Instrucción pública		8.º	Apicultura.	»
1.º	Atenciones generales.	»	9.º	Concursos y Exposiciones	»
2.º	Escuelas industriales	»		CAPÍTULO 17.—Devoluciones	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios	»	1.º	Por ingresos indebidos	»
4.º	Escuelas de Bellas Artes.	»	2.º	Por otros conceptos.	»
5.º	Escuelas de sordomudos.	»		CAPÍTULO 18.—Imprevistos	
6.º	Escuelas de ciegos.	»	Uni.	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	»
7.º	Escuelas Normales.	»		CAPÍTULO 19.—Resultas	
8.º	Escuelas profesionales.	»	1.º	Obligaciones pendiente de pago de presupuestos cerrados y liquidados	923.048,78
9.º	Bibliotecas	»	2.º	Déficit de ejercicios anteriores.	»
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	»			923.048,78
11.	Monumentos artísticos e históricos.	»			
12.	Subvenciones o becas	»			
	CAPÍTULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales				
1.º	Atenciones generales.	»			
2.º	Construcción de caminos vecinales.	»			
3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales.	»			

De forma que, importando el *Cargo* dos millones seiscientos noventa y tres mil quinientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y la *Data* novecientas veintitrés mil cuarenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por *Saldo* de esta cuenta la cantidad de un millón setecientos setenta mil quinientas treinta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos.

Santander a 8 de Marzo de 1935.—El Depositario, Tomás Agüero.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1934 a que la misma corresponde.—El interventor, Ramón Bárcena Rada.—V.º B.º, el presidente ordenador de pagos, Gabino Teira.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Por última vez se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se detallan, que, si en el plazo improrrogable de quince días, no satisfacen el importe de sus suscripciones al «Boletín Oficial», correspondientes al año actual, sin otro aviso, les será suspendido el envío de citado periódico.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Anievas, Argoños, Bareyo, Cabuérniga, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Herrerías, Los Tojos, Luena, Mazcuerras, Meruelo, Miengo, Molledo, Penagos, Pesquera, Rasines, Rionansa, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riente, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Saro, Solórzano, Udías, Val de San Vicente.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de Mayo de 1935, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, a las 12 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en roca en el puerto de Comillas, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinte mil ochocientas seis (120,806) pesetas ochenta y tres (83) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 22 de Junio próximo y en todas las Jefaturas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.624,20 en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre

de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El director general (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en roca en el puerto de Comillas, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (1).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

1330

Fecha y firma del proponente.

(1). Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Don Fidel Fernández González, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna,

Hago saber: Que el día quince de los corrientes y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia o de la del concejal en quien delegue, tendrá lugar, en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, la subasta pública para la extracción de 10.000 metros cúbicos de piedra caliza en la cantera de Las Bárcenas, junto a la mina «Clara» del monte Tejas-Dobra, número 363 bis, por el plazo de cinco años, o sean, 2.000 metros cúbicos anuales, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas, distribuidas en cinco anualidades de 1.000 pesetas cada una.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y numerado, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Felices de Buelna, 1.º de Junio de 1935.—El Alcalde-presidente, Fidel Fernández.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, residente en..., ofrece, por la extracción de 10.000 metros cúbicos de piedra caliza, durante cinco años, en la cantera de Las Bárcenas, del monte Tejas-Dobra, de San Felices de Buelna, la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma). 1376

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido por D.^a Lorenza Torre Bustillo, contra los bienes de D.^a María Herreros Rumoroso, a quien representan sus hijos herederos, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de trece mil pesetas, los siguientes bienes:

En el pueblo de Astillero, calle que fué de Reina, hoy de Venancio Tijero, una casa, excepción hecha de la planta baja izquierda, señalada con el número seis antiguo y once moderno, que linda: por el Norte, o derecha, entrando, con casa de Manuel del Río y hoy de Francisco Mier; por el Sur, o izquierda, entrando, con otra que fué de Bernarda Ruiz y hoy de su hijo Serapio Gómez Ruiz; por el Oeste, o espalda, con huerto de esta procedencia, y por su frente, al Este, con la calle de Venancio Tijero. Se compone el edificio de planta baja, dividida en dos habitaciones y cuadra, piso alto con sala, gabinete y tres dormitorios y la cocina, situada en un cuerpo saliente del cuadro de la casa y en el nivel más bajo que este piso; desván o segundo piso, antes corrido y hoy habilitado para vivienda; mide el solar de la casa nueve metros y cincuenta centímetros de lado o su cuadro e incluida el área de la cocina dan una superficie de ciento catorce metros con cinco centímetros.

En el citado Astillero, junto a la casa que queda descrita, un huerto, con árboles frutales, de dos carros y diez céntimos, equivalentes a tres áreas y setecientas cincuenta y cinco miliáreas, que linda: al Norte, con huerta, antes de D. Cástor Guereta y hoy de D. Francisco Mier; al Sur y Oeste, con huerto que fué de D.^a Bernarda Ruiz y hoy de herederos de D. Cástor Campos Guereta, y al Este, con la casa antes descrita.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día dos de Julio próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que dichos bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que sobre dichos bienes pesa la obligación, que deberá tenerse en cuenta, de pagar los gastos de entierro y funeral de la finada D.^a Justina Dilrintz Iribarren, si ya no estuvieren satisfechos, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Monte de Piedad», de esta ciudad, contra D. Miguel Cuerno Castanedo, en las cuales se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de ocho mil pesetas, la siguiente finca del deudor:

Un terreno, radicante en el pueblo de Muriedas, per-

teneciente a dicho Ayuntamiento, sitio de Pertecedo; mide dos carros, equivalentes a tres áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda: al Norte, finca de Juan Cacho; Sur, de Mateo Salmón; Este, de Ramón Gómez, y Oeste, a camino real. Dentro de este terreno existe una casa, recientemente construída, que consta de planta baja, piso y desván, y linda: por todos los puntos, con el citado terreno que la circunda, la que ha sido edificada a expensas del Sr. Cuerno Castanedo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día primero de Julio próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a treinta y unó de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José López, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar una caldera vertical y un motor de un HP., en un taller de recauchutado de cubiertas, sito en la calle del Arrabal, número 25, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 3 de Junio de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.
1374

Juzgado municipal de Meruelo

Don Benigno Menezo Falla, juez municipal de Meruelo, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.^o Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.^o Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

4.º La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 1.200 habitantes de hecho y de 1.251 de derecho, no teniendo el secretario otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Meruelo a 8 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Benigno Menezo.—El secretario, José Menezo Pellón. 1349

Juzgado municipal de Ríotuerto

Don Fidel Sañudo Aja, juez municipal de Ríotuerto, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde su publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo consignar lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el vigente censo de 30 de Diciembre de 1930, de 2.522 habitantes de hecho y de 2.734 de derecho, no teniendo el secretario otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Ríotuerto a 6 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Fidel Sañudo.—El secretario, José Blanco. 1351

Juzgado municipal de Penagos

Don Leoncio Marcelino Velasco Alsar, juez municipal de Penagos, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871,

u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente, de 30 de Diciembre de 1930, de 2.650 habitantes de hecho y de 2.863 de derecho, no teniendo el secretario otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Penagos a 16 de Mayo de 1935.—El juez municipal, L. Marcelino Velasco.—El secretario, José Zavala. 1353

Juzgado municipal de Arnuero

Don Angel Rodríguez Vázquez, juez municipal de Arnuero, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente, de 30 de Diciembre de 1930, de 1.974 habitantes de hecho y de 2.039 de derecho, no teniendo el secretario otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Arnuero a 9 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Angel Rodríguez.—El secretario, Marcial Quintana. 1347

Juzgado municipal de Hazas de Cesto

Don Francisco D. Trueba, juez municipal de Hazas de Cesto, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique la aptitud y preferencia de los solicitantes, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de

Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 1.660 habitantes de hecho y de 1.170 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Hazas de Cesto a 8 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Francisco D. Trueba.—El secretario, Eustasio Villar.

1342

Juzgado municipal de Solórzano

Don Fernando Cruz Ricalde, juez municipal de Solórzano, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique la aptitud y preferencia de los solicitantes, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 1.279 habitantes de hecho y de 1.424 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Solórzano a 8 de Mayo de 1935.—El juez municipal, F. C. Ricalde.—El secretario, Herminio Villar.

1339

Juzgado municipal de Escalante

Don José Solana Villa, juez municipal de Escalante, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique la aptitud y preferencia de los solicitantes, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 1.003 habitantes de hecho y de 962 de derecho, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Escalante a 8 de Mayo de 1935.—El juez municipal, José Solana Villa.—El secretario, Aurelio de la Sierra.

1343

Juzgado municipal de Bárcena de Cicero

Don Miguel Maza Fernández, juez municipal de Bárcena de Cicero, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, que se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique su aptitud y preferencia de los solicitantes para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de Burgos, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 2.569 habitantes de hecho y de 2.640 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Bárcena de Cicero a 6 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Miguel Maza.—El secretario, Jesús Pellejero.

1345

Juzgado municipal de Bareyo

Don Carlos Antón Marijuán, juez municipal de Bareyo, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique la aptitud y preferencia de los solicitantes, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 1.826 habitantes de hecho y de 1.789 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Bareyo a 9 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Carlos Antón.—El secretario, Calixto Sánchez.

1344

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER A BILBAO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria relativa al ejercicio de 1934, que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, número 2, de esta villa, el martes 18 de Junio, a las doce de la mañana; debiendo cumplir, los que deseen asistir a ella, con lo determinado en los Estatutos acerca del particular.

Bilbao, 3 de Junio de 1935.—El presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti, conde de Aresti.